



AVISO

La Suscrita Asistente Administrativa del Grupo de Asuntos Laborales, SST de la
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

HACE SABER

Que mediante Resolución No. DESAJPOR23-10 del 17 de enero de 2023, se ordenó suspender el pago por nómina de cualquier emolumento de carácter salarial y prestacional a favor de la Servidora MARIA VICTORIA DEL PILAR VALDERRAMA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.780.111 y en aplicación al artículo 69 del CPACA procede a notificar este acto administrativo e inserta la parte resolutive así:

"DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE
POPAYÁN – RESOLUCION No. DESAJPOR23-10
(17 DE ENERO DE 2023)

" Por medio de la cual se ordena suspender el pago por nómina de cualquier emolumento de carácter salarial y prestacional a favor de una Servidora"

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Popayán – Cauca, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y en especial las conferidas en el artículo 103 de la ley 270 de 1996.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión de todo tipo de emolumento derivado de sueldo, primas y demás prestaciones sociales, a favor de la señora MARIA VICTORIA DEL PILAR VALDERRAMA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.780.111, a partir del día dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a la señora MARIA VICTORIA DEL PILAR VALDERRAMA VARGAS, para que adelante lo propio ante la Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR, Entidad a la cual se encuentra afiliado la Empleada, en procura de obtener el reconocimiento económico y pago de las incapacidades derivadas de su enfermedad, al tratarse de una patología de Origen Común.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a las Áreas de Talento Humano y Financiera de esta Dirección Ejecutiva Seccional, para que, en lo sucesivo, de manera conjunta y mientras dure la incapacidad médica conferida a la señora MARIA VICTORIA DEL PILAR VALDERRAMA VARGAS, se liquide y paguen los aportes que corresponden al Empleador, frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, en el término y valores señalados en la Ley 100 de 1993, Decreto 1406 de 1999, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo al interesado que contra ella procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, que podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



notificación, ante esta Dirección Ejecutiva Seccional, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE FEBRERO 2023, EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN EN LA CALLE 3 NO. 3-31 PALACIO NACIONAL "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" Y EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Anexo: Se adjunta a este aviso copia íntegra del Acto Administrativo en dos (02) folios.

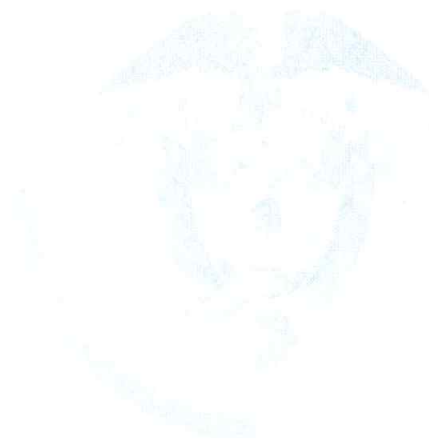
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA EN EL PRIMER EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN EN LA CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" HOY VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 800 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

DIANA ISABEL BONILLA VALENCIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN - EN POPAYÁN A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2023 A LAS 5:00 P. M.

DIANA ISABEL BONILLA VALENCIA

Elaboró: DIBV
Revisó: JEMB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



RESOLUCION No. DESAJPOR23-10
17 de enero de 2023

“Por medio de la cual se ordena suspender el pago por nómina de cualquier emolumento de carácter salarial y prestacional a favor de una Servidora”

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Popayán – Cauca, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y en especial las conferidas en el artículo 103 de la ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. MARIA VICTORIA DEL PILAR VALDERRAMA VARGAS, quien se desempeña como Secretaria nominada del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Popayán, Cauca, permanece incapacitada, de manera continua e ininterrumpida, desde el 07 de junio de 2022, con diagnóstico (E876) HIPOPOTASIA, en forma continua e ininterrumpida.

Que a la luz de lo dispuesto en la Resolución 2266 de 1998, el Instituto de Seguro Social definió la incapacidad como “(...) el estado de inhabilidad física o mental de una persona que le impide desempeñar en forma temporal permanente su profesión u oficio”

Que teniendo en cuenta que en las incapacidades expedidas por la Entidad Promotora de Salud Sanitas, se refiere que el origen de la patología presentada por el Servidor corresponde a una Enfermedad de Origen Común, en cuyo caso el auxilio económico por incapacidad fue liquidado teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 18 del Decreto 3135 de 1968, por medio del cual se prevé la integración de la Seguridad Social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, el cual es aplicable a los Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial por remisión del artículo 32 del Decreto 546 de 1971, mediante el cual se regula el pago del auxilio económico por enfermedades, el cual establece:

“Artículo 18: Auxilio por enfermedad. En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones:

Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante 180 días, y Cuando la enfermedad no fuere profesional las dos terceras partes (2/3) del sueldo o salario durante noventa (90) días y la mitad del mismo por los noventa días siguientes.

Parágrafo: La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio. Cuando la incapacidad exceda de ciento ochenta (180) días el empleado o trabajador será retirado del servicio y tendrá derecho a las prestaciones económicas asistenciales que este Decreto determinó.” (Subrayas y negritas propias).

Que la señora MARIA VICTORIA DEL PILAR VALDERRAMA VARGAS, está próximo a cumplir los ciento ochenta (180) días continuos de permanecer incapacitado, en forma continua e ininterrumpida, tiempo en el cual viene recibiendo un Auxilio Económico por Incapacidad Médica, en cuyo caso le corresponde su reconocimiento económico a la Administradora de Fondos de Pensiones o a la Administradora de Riesgos Laborales, según fuere el caso.

Que indistintamente del origen que tenga la patología que presenta la señora MARIA VICTORIA DEL PILAR VALDERRAMA VARGAS, no se debe generar para La Nación – Rama Judicial del Poder Público – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en su calidad de representante del Empleador, ninguna obligación por concepto de prestaciones sociales o demás emolumentos remuneratorios, entre otros los previstos en los artículos 12 del Decreto 717 de 1978 y 42 del Decreto 1042 de 1978, y en los Decretos 1306 de 1978, 247 de 1997 y 3899 de 2008, como quiera que el requisito *sine qua non* para la cancelación de esos conceptos salariales, es la efectiva prestación del servicio por parte del Empleado o Funcionario Judicial, evento que no ocurre cuando está incapacitado, de donde se deriva que no hay lugar a reconocimiento de salario ni prestación social alguna por parte del Empleador,

pero sí al subsidio económico por enfermedad, el cual está a cargo del respectivo Fondo de Pensiones o Administradora de Riesgos Laborales, según corresponda.

Dado que el Derecho a la Seguridad Social es un Derecho Fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1406 de 1999, se hace necesario continuar realizando los aportes que corresponden al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, en los valores y montos que le corresponden al Empleador.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión de todo tipo de emolumento derivado de sueldo, primas y demás prestaciones sociales, a favor de la señora MARIA VICTORIA DEL PILAR VALDERRAMA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.780.111, a partir del día dieciocho (18) de enero de dos mil veintitres (2023), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a la señora MARIA VICTORIA DEL PILAR VALDERRAMA VARGAS, para que adelante lo propio ante la Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR, Entidad a la cual se encuentra afiliado la Empleada, en procura de obtener el reconocimiento económico y pago de las incapacidades derivadas de su enfermedad, al tratarse de una patología de Origen Común.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a las Áreas de Talento Humano y Financiera de esta Dirección Ejecutiva Seccional, para que, en lo sucesivo, de manera conjunta y mientras dure la incapacidad médica conferida a la señora MARIA VICTORIA DEL PILAR VALDERRAMA VARGAS, se liquide y paguen los aportes que corresponden al Empleador, frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, en el término y valores señalados en la Ley 100 de 1993, Decreto 1406 de 1999, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo al interesado que contra ella procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, que podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante esta Dirección Ejecutiva Seccional, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en la ciudad de Popayán, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2023.



FABIAN ELIAS PATERNINA MARTINEZ

DIBV/ MARM